

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 046

Fecha: 22/04/2024

Página: 1

No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003	2014 00665	Ordinario	GILBERTO FRAGOZO RONDON	COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas el despacho aprueba costas procesales	19/04/2024	1
20001 31 05 003	2017 00170	Ordinario	EDILBERTO LUIS ARIZA LEGUIA	ASESORIAS Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.- ASERVIN S.A.	Auto de Tramite el despacho ordena oficiar a medicina legar para que se lleve a cabo la practica de la prueba decretada en audiencia celebrada el 23 de enero de 2019	19/04/2024	1
20001 31 05 003	2017 00271	Ordinario	FRANCIA ARRIETA VILLAMIL	COLPENSIONES	Auto de Tramite el despacho ordena oficiar al Ministerio de Salud y Protección Social, al Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS y al Área de Entidades Liquidadas del Ministerio De Salud, para que alleguen dentro del término perentorio de 10 días los documentos que obren en los archivos de esas entidades relacionados con las semanas cotizadas y las enfermedades que padece la demandante FRANCIA ARRIETA VILLAMIL identificada con la CC No 26.757.748	19/04/2024	1
20001 31 05 003	2019 00221	Ejecutivo	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.	FERRETERIA CESAR	Auto Interlocutorio el despacho ordena seguir adelante la ejecución del mandamiento ejecutivo	19/04/2024	1
20001 31 05 003	2020 00129	Ordinario	LUIS JOSE LESMES LOPEZ	GERMAN DANIEL VARGAS CALDERON	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el despacho señala el día 26 de junio de 2024 a las 3:00 pm para llevar a cabo audiencia de conciliación	19/04/2024	1
20001 31 05 003	2021 00016	Ordinario	PAULINA TERESADAZA DE MARTINEZ	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho fija el veinticuatro (24) de mayo de 2024, a las 2:30 PM, para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual.-	19/04/2024	
20001 31 05 003	2022 00307	Ejecutivo	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.	FUNDACION COLEGIO BILLINGUE DE VALLEDUPAR	Auto Interlocutorio el despacho ordena seguir adelante la ejecución del mandamiento ejecutivo	19/04/2024	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/04/2024 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LORENA GONZALEZ ROSADO
SECRETARIO



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 19 de 2024

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Gilberto Fragozo Rondón
Demandado: Colpensiones.
Rad. 20-001-31-05-003-2014-00665-00.

Visto, que para la liquidación de costas procesales se hace necesario determinar las agencias en derecho, procede el despacho a determinarlas en la suma 1 SMLMV.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Firma]

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

Valledupar, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

LIQUIDACION DE COSTAS	
Agencias en derecho I Instancia	\$1.300.000
Agencias en derecho II Instancia	\$1.300.000
Total	\$2.600.000

Lorena M. González Rosado
Secretaria

AUTO:
Valledupar, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Firma]

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 046 el día 22/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 19 de 2024.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Edilberto Luis Ariza

Demandado: Asesorías Y Servicios Industriales S.A.- ASERVIN S.A.

Radicación: 20001-31-05-003-2017-00170-00

Nota Secretarial: al despacho del señor juez informando que la prueba grafológica ordenada de oficio por el despacho aún no ha sido practicada. Sírvase Proveer.

Lorena González Rosado
Secretaria.

AUTO:
Valledupar, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

De cara a la autonomía y discrecionalidad de los operadores judiciales como directores del proceso, la preceptiva procesal los ha dotado de facultades oficiosas para decretar pruebas – artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, con el objeto de comprobar los hechos que interesen al proceso y se encuentren relacionados con las alegaciones de las partes; ello pues, no puede perderse de vista que más allá de la simple ritualidad, el derecho procesal está concebido con miras a la tutela efectiva del derecho sustancial y la consecución de la verdad material.

De la revisión del expediente se aprecia que la prueba grafológica ordenada por esta cedula judicial no se ha practicado, pese a que oportunamente fueron allegados los documentos originales sobre la cual verse la misma. Por tanto, a criterio de este Despacho, en ejercicio del control de legalidad autorizado por los artículos 42 numeral 12 y 132 del Código general del Proceso, la prueba pericial, debe diligenciarse de acuerdo con los parámetros establecidos en el artículo 226 y 230 del Código General del proceso.

Para efectos de lo anterior, remítase dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de este proveído y con destino al Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses (ICMLCF), los referidos documentos dubitados originales a fin de que se determine si las firmas suscritas en el mismo corresponden al demandante. La remisión se deberá realizar con la debida cadena de custodia y dejando las respetivas constancias en el expediente.

Oficiar al Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que indique el valor a pagar por la elaboración del dictamen grafológico ordenado en audiencia celebrada el 23 de enero de 2019, a efectos de que sean cancelados por los extremos procesales. Por secretaria líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 046 el día 22/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 19 de 2024.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Francia Arrieta Villamil
Demandado: Colpensiones
Radicación: 20001 31 05 003 2017 00271 00

Nota secretarial: al despacho del señor juez informando que la apoderada de la parte actora allegó información en aras de que se practique la prueba oficiosa decretada en audiencia celebrada el 12 de diciembre de 2018. Sírvasse proveer.

Lorena González Rosado
Secretaria

AUTO:
Valledupar, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro
(2024)

Visto el informe secretarial que antecede y en aras de llevar a cabo la práctica de la prueba decretada en audiencia celebrada el 12 de diciembre de 2018 dentro del proceso de la referencia, ofíciase al Ministerio de Salud y Protección Social, al Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS y al Área de Entidades Liquidadas del Ministerio De Salud, para que alleguen dentro del término perentorio de 10 días los documentos que obren en los archivos de esas entidades relacionados con las semanas cotizadas y las enfermedades que padece la demandante FRANCIA ARRIETA VILLAMIL identificada con la CC No 26.757.748. por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 046 el día 22/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 19 de 2024.

Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: Porvenir S.A.
Demandado: Ferretería Cesar
Radicación: 20001 31 05 003 2019 00221 00

Nota secretarial: al despacho del señor juez informando que venció el término para que la demandada contestara la demanda y propusiera excepciones; sin embargo, guardó silencio. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado
Secretaria

AUTO:
Valledupar, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el juzgado que mediante auto de fecha 20 de febrero de 2023, este despacho judicial libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, auto que fue notificado por estado No. 015 del 21 de febrero de esa misma anualidad. Que la demandada fue notificada personalmente el pasado 12 de abril de 2023; sin embargo, observa el despacho que se encuentran vencidos los términos para proponer excepciones, sin que la parte ejecutada se haya manifestado al respecto, razón por la cual el despacho ordenara seguir adelante la ejecución del mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 440 del CGP.

Por lo expuesto el juzgado **R E S U E L V E**:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar que se practique la liquidación del crédito laboral.
3. Costas a cargo de la parte demandada, proceda la secretaría a liquidar las costas, incluyendo por concepto de agencias en derecho, la suma de \$2.712.058 correspondiente al 5% de las pretensiones reconocidas dentro del proceso ejecutivo de conformidad con lo normado en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C.S.J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 046 el día 22/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 19 de 2024.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Luis José Lesmes López

Demandado: German Daniel Vargas Calderón

Radicación: 20001-31-05-003-2020-00129-00

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que el proceso de la referencia se encuentra pendiente de programar fecha para audiencia. Sírvase Proveer.

Lorena González Rosado
Secretaria.

AUTO:
Valledupar, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a continuar con el impulso procesal, por lo que dispone señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del CPTSS, la cual se surtirá el día 26 de junio de 2024 a las 3:00 de la tarde, de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Se previene que el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 046 el día 22/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 19 de 2024.

Proceso: Ordinario Laboral.

Demandante: Paulina Teresa Daza

Demandado: Colpensiones

Rad. 200013105003.2021.00016.00

Nota Secretarial: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado
Secretaria.

AUTO:
Valledupar, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro
(2024)

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el veinticuatro (24) de mayo de 2024, a las 2:30 PM, para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 de la ley 2213 del 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 046 el día 22/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 19 de 2024.

Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: Porvenir S.A.
Demandado: Fundación Colegio Bilingüe De Valledupar
Radicación: 20001 31 05 003 2022 00307 00

Nota secretarial: al despacho del señor juez informando que venció el término para que la demandada contestara la demanda y propusiera excepciones; sin embargo, guardó silencio. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado
Secretaria

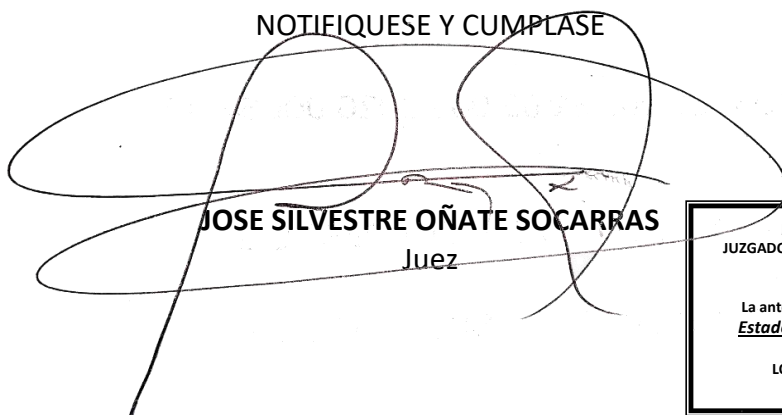
AUTO:
Valledupar, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el juzgado que mediante auto de fecha 21 de junio de 2023, este despacho judicial libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, auto que fue notificado por estado No. 059 del 22 de junio de esa misma anualidad. Que la demandada fue notificada personalmente el pasado 6 de marzo de 2024; sin embargo, observa el despacho que se encuentran vencidos los términos para proponer excepciones, sin que la parte ejecutada se haya manifestado al respecto, razón por la cual el despacho ordenara seguir adelante la ejecución del mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 440 del CGP.

Por lo expuesto el juzgado **R E S U E L V E**:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar que se practique la liquidación del crédito laboral.
3. Costas a cargo de la parte demandada, proceda la secretaría a liquidar las costas, incluyendo por concepto de agencias en derecho, la suma de \$4.972.900 correspondiente al 5% de las pretensiones reconocidas dentro del proceso ejecutivo de conformidad con lo normado en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C.S.J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 046 el día 22/04/2024
LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario